



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-122002319- -APN-DNPYD#ENACOM

VISTO el EX-2025-122002319-APN-DNPYD#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025; N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 28 de julio del 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 359 de fecha 17 de marzo de 2025, N° 950 de fecha 4 de julio de 2025 y N° 1.182 de fecha 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24 y N° 448/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley destaca el carácter dinámico del Servicio Universal, estableciendo que su contenido podrá evolucionar conforme los avances tecnológicos, las condiciones del mercado y los cambios

sociales, con el fin de garantizar que todos los habitantes con independencia de su domicilio, ingreso o capacidades, accedan a los Servicios de TIC en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a definir la implementación concreta del Servicio Universal mediante programas específicos.

Que por Decreto N° 6/25, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución de diversos Fondos Fiduciarios, entre ellos el creado por el Artículo 21 de la Ley N° 27.078 pero ratificó la vigencia de la política pública del Servicio Universal y la obligación de aporte de los licenciatarios.

Que el Decreto N° 312/25 dispuso en su Artículo 6° que el ENACOM asuma la recaudación, administración y asignación de los fondos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) destinándolos a financiar programas específicos orientados a cumplir con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley “Argentina Digital”.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición y mecanismos de adjudicación corresponden a la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución ENACOM N° 1.182/25, se aprobó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, en su Artículo 1° define al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) como aquel proveniente de los aportes realizados por los licenciatarios de Servicios de TIC y administrado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 27.078; mientras que el Artículo 3° del mismo Reglamento estipula que el FSU se integra con los Aportes de Inversión de los licenciatarios y habilita también su integración con donaciones o legados conforme lo dispone el Artículo 22 de la Ley sectorial.

Que el Artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL establece que los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 27.078 y los recursos previstos en el Artículo 91 de la mencionada ley, serán recaudados y administrados por el ENACOM; y que esta recaudación será destinada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 18 de la citada ley, conforme Decreto N° 312/25.

Que el Artículo 15 del mismo, encomienda el diseño de los programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos establecidos en la Ley sectorial; al tiempo que su Artículo 17 establece que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará la modalidad y afectación de fondos del Servicio Universal para el financiamiento de los Programas aprobados, diseñados de conformidad con las previsiones del mencionado Reglamento.

Que el Artículo 18 del citado Reglamento establece que los programas serán ejecutados a través de proyectos y sus mecanismos de adjudicación, mientras que su Artículo 19 impone que las reglamentaciones particulares establecerán la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio suscripto a favor del ENACOM y a su entera satisfacción, en las modalidades que allí se establezcan

Que por Resolución ENACOM N° 359/25 se aprobó el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES, cuyo objetivo general es acelerar el acceso a los Servicios de TIC de tipo

fijo y móvil incrementando la cobertura a nivel poblacional y geográfico para disponer de acceso a servicios de banda ancha fija y móvil de última generación en manos de los consumidores, hogares y servicios esenciales de salud, educación y seguridad; como así también, en la cobertura y satisfacción de las futuras demandas de capacidades necesarias para desarrollos de Inteligencia Artificial y Centros Regionales de Datos distribuidos en el país.

Que el mencionado Plan Nacional incluye lineamientos generales y específicos para la confección de los diferentes Programas, destacándose el establecimiento de mecanismos de supervisión y control, la destinación a prestadores TIC, usuarios directos de la infraestructura, consumidores en zonas de difícil acceso, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y Cooperativas, el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, líneas de financiamiento y/o la entrega de materiales y/o software.

Que, en el marco del mismo Plan Nacional, se creó el Programa "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC", aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 950/25, y que tiene como objetivo impulsar y promover el financiamiento de proyectos presentados por prestadores de Servicios de TIC que sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MiPyMEs) o Cooperativas, destinados a la modernización, mejor y/o desarrollo de su infraestructura y la expansión de redes hacia zonas sin cobertura, mediante la optimización y ampliación de redes de última milla, la facilitación de la interconexión con redes mayoristas y el despliegue de infraestructura de conectividad.

Que el propio Programa admite que las diferentes Líneas de Financiamiento podrán ampliar o limitar el universo de destinatarios conforme las necesidades detectadas y las finalidades previstas, en razón de lo cual, cualquier prestador de Servicios de TIC podrá ser beneficiario de la Línea que por la presente se aprueba.

Que el referido Programa propone distintas Líneas de Financiamiento que contemplan el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, la participación en Instrumentos de Deuda del Mercado de Capitales de la República Argentina y/o la provisión directa o indirecta de equipamiento tecnológico, con el objeto de mejorar la infraestructura TIC ya desplegada y/o extender servicios a zonas sin cobertura.

Que, entre tales instrumentos, la Línea que contempla el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada admite la participación del ENACOM en la suscripción de convenios específicos con entidades financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) para el otorgamiento de préstamos a los destinatarios del Programa "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC".

Que en los referidos convenios específicos deberán detallarse las condiciones de los créditos, los mecanismos de subsidio de tasas de interés por parte del ENACOM con aplicación de los recursos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), así como la metodología de liquidación del mencionado subsidio.

Que, con el objetivo de garantizar una amplia participación en las convocatorias, los convenios suscriptos con las entidades financieras establecerán un monto máximo de crédito por destinatario, al tiempo que el ENACOM subsidiará puntos de la tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados, conforme lo dispuesto en cada convocatoria.

Que la Línea de Financiamiento de créditos a tasa subsidiada supone la ejecución del Programa "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC" mediante un modelo híbrido público-privado que faculta al ENACOM y a los operadores a coparticipar en el financiamiento de los proyectos, junto con la participación necesaria de entidades financieras autorizadas.

Que dicho modelo se estructura a partir de la intervención del ENACOM mediante el aporte del subsidio de la tasa de interés aplicable mientras que las entidades financieras se encargarán del análisis crediticio correspondiente, del otorgamiento de los fondos y la cobranza de las devoluciones; garantizando así la eficiencia en la administración del riesgo crediticio y la correcta ejecución del Programa que legitima la Línea que por la presente se aprueba.

Que el subsidio otorgado por el ENACOM sobre puntos porcentuales de la tasa de interés debida en el otorgamiento de los créditos por parte de las entidades financieras, resulta fundamental para lograr la asequibilidad financiera del préstamo, el fortalecimiento del sector y la posibilidad de dar cumplimiento al objetivo de universalización de los Servicios de TIC.

Que el objetivo que se plantea con la aprobación de la Línea de Financiamiento destinada al otorgamiento de créditos con tasa subsidiada por el ENACOM, persigue el impulso y la promoción de proyectos diseñados por los Licenciarios de Servicios de TIC destinatarios para operar, actualizar y/o expandir sus redes de infraestructura destinada a la prestación de sus servicios.

Que, siguiendo ese temperamento, la finalidad de la presente Línea de Financiamiento es la dinamización del sector y la expansión del mercado en un círculo virtuoso de desarrollo y crecimiento, mediante el otorgamiento de créditos y la aplicación de los recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) en el subsidio de sus tasas de interés propias.

Que la utilización de este tipo de instrumentos financieros es clave para estimular las inversiones necesarias para la operación, actualización o expansión de redes de infraestructura destinadas a la prestación de Servicios de TIC, promoviendo así el desarrollo regional y la integración social.

Que con esta iniciativa se pretende acelerar significativamente la inversión para el mejoramiento y/o expansión de los Servicios de TIC, colaborando en la reducción de las disparidades de acceso entre provincias y a elevar la calidad de los servicios a nivel nacional.

Que la inversión en redes de infraestructura de última generación también prepara al país para las futuras demandas de la Inteligencia Artificial y los Centros Regionales de Datos, alineándose con los objetivos del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL y asegurando que la red argentina esté lista para la próxima era de la economía digital.

Que, al mismo tiempo, se prioriza la incorporación de los Servicios de TIC en la reducción de la brecha digital garantizando el acceso equitativo, asequible y de calidad para todos los habitantes junto con los procesos de formación digital de los ciudadanos.

Que esta acción se alinea con el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES (aprobado por Resolución N° 359/25) y específicamente con el Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”, cuyo objetivo explícito es impulsar el financiamiento para la modernización, mejora, desarrollo y expansión de infraestructura por parte de los Licenciarios de Servicios de TIC.

Que establecer requisitos claros y estándares de evaluación evita la dispersión de recursos en proyectos cuya solvencia no esté garantizada, al tiempo que fomenta la competencia entre los postulantes e incentiva la presentación de propuestas de alta calidad que realmente contribuyan a los objetivos del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”.

Que el mencionado Programa establece que las garantías requeridas para acceder a los créditos y los plazos de devolución serán los que habitualmente soliciten las entidades financieras, no obstante, faculta a este ENACOM a establecer mecanismos complementarios o de apoyo a las garantías en aquellos casos que considere estratégico.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ha emitido su informe (F-2025-126836827-APN-DNPYD#ENACOM) en el marco de su competencia y ha acompañado como Anexo (IF-2025-126836777-APN-DNPYD#ENACOM) la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO “CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA”, propiciando su aprobación.

Que conforme el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, las distintas áreas de este ENACOM han tomado la intervención de su competencia.

Que en torno a las competencias asumidas a partir del Decreto N° 512/25, se encomendará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS la elaboración del modelo de CONVENIO a suscribir, con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES y con los Destinatarios adjudicatarios de la Línea de Financiamiento que por la presente se aprueba.

Que en este mismo sentido es necesario facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la determinación de los mecanismos de auditoría y seguimiento en la aplicación de la Línea de Financiamiento.

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO “CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA” que como Anexo (IF-2025-126836777-APN-DNPYD#ENACOM) integrará la presente Resolución.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de este ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en el marco del Programa "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC" creado por Resolución ENACOM N° 950/25, la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO “CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA” que, como ANEXO (IF-2025-126836777-APN-DNPYD#ENACOM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1° de la presente, la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) provenientes del monto asignado al Programa "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC" según Resolución ENACOM N° 950/25.

ARTÍCULO 3°.- Convocar a los Licenciarios de Servicios de TIC que sean destinatarios de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1°, para que presenten sus proyectos en el marco del Programa

"FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC", conforme a las previsiones establecidas en el ANEXO aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, la elaboración de los modelos de CONVENIO a suscribir con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES y con los DESTINATARIOS ADJUDICATARIOS de la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO aprobada por el ARTÍCULO 1° de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la determinación de los mecanismos de auditoría y seguimiento en la aplicación de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2025.11.14 16:43:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.14 16:43:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: Línea de Financiamiento “CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA” - Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” (Res. ENACOM 950/2025)

I. OBJETIVO

Impulsar y promover el financiamiento de proyectos que los prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) presenten con el fin de lograr la operación, actualización y/o expansión de redes de infraestructura.

Este financiamiento se concretará a través del otorgamiento de créditos por parte de Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), cuya tasa de interés será parcialmente subsidiada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) mediante la asignación de recursos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), en el marco del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” (Res. ENACOM N° 950/25) aprobado a instancias del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES” (Res. ENACOM N° 359/25).

II. FINALIDADES

En concordancia con el OBJETIVO central de la presente Línea y de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”, con sustento en un modelo diseñado para dinamizar el sector y fortalecer el mercado en un círculo virtuoso de desarrollo y crecimiento; esta iniciativa persigue las siguientes finalidades:

- Facilitar a los prestadores de Servicios de TIC el acceso a instrumentos de financiación para estimular las inversiones necesarias para la operación, actualización y/o expansión de redes de infraestructura.
- Impulsar el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.
- Priorizar la incorporación de los Servicios de TIC, para reducir la Brecha Digital y posibilitar su acceso equitativo, asequible y de calidad para todos los habitantes.
- Promover el acceso a los Servicios de TIC, a fin de favorecer los procesos de formación digital de los

ciudadanos.

- Movilizar capital privado e impulsar la inversión productiva para acelerar la modernización de la infraestructura en redes de conectividad fija y/o móvil mediante la propuesta de un modelo híbrido público-privado en el que el ENACOM asume el rol de catalizador financiero, facilitando la canalización del crédito hacia proyectos con impacto territorial verificable.

III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios de la presente Línea de Financiamiento aquellos Licenciarios de Servicios de TIC que cuenten con licencia y registros, conforme lo dispuesto por la Ley Argentina Digital N° 27.078 con sus modificatorias y reglamentarias; y que acrediten, a su vez, la efectiva prestación de Servicios de TIC durante los últimos DOS (2) años en el territorio de la República Argentina.

IV. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La presente Línea de Financiamiento se ejecutará mediante Proyectos específicos (los “PROYECTOS”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27.078, modificatorias y reglamentarias, y de conformidad con lo previsto en el Título IV del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL aprobado por Resolución ENACOM N° 1182/25.

El ENACOM invitará a las ENTIDADES FINANCIERAS, debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), a adherir a esta Línea de Financiamiento.

El ENACOM suscribirá Convenios Específicos con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES, en los cuales se anexarán las líneas de crédito ofrecidas por tales ENTIDADES. Asimismo, en dichos convenios se detallarán las condiciones para el subsidio de tasa por parte del ENACOM, la metodología de liquidación del mencionado subsidio y las demás cuestiones necesarias para la implementación de esta Línea.

Los Convenios Específicos con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES determinarán un monto máximo de crédito a otorgar al Destinatario adjudicatario, con el fin de asegurar la posibilidad de una amplia concurrencia a las convocatorias.

El ENACOM subsidiará puntos porcentuales de la tasa de interés de los créditos otorgados a los Destinatarios adjudicatarios de acuerdo con lo establecido en la presente Línea, de conformidad con los PROYECTOS pertinentes y con el Convenio Específico suscripto con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES.

Los Destinatarios podrán presentarse y obtener un solo crédito a tasa subsidiada vigente en el marco de la presente Línea. No obstante, su otorgamiento no será impedimento para la postulación de PROYECTOS bajo otras Líneas y/o Programas tendientes al mejoramiento de su prestación de Servicios de TIC.

V. PROYECTOS ELEGIBLES

Los Destinatarios deberán presentar sus PROYECTOS en el marco del objetivo del Programa

“FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” y en concordancia con los lineamientos específicos de la presente Línea.

Los proyectos deberán estar orientados a la operación, actualización y/o expansión de redes de infraestructura vinculadas a la prestación de Servicios de TIC.

V.1 Exclusión de ítems de financiamiento

Quedarán excluidos del financiamiento otorgado por la presente Línea los siguientes ítems:

1. Toda modalidad de retribución de personal o contratación de servicios profesionales.
2. Toda obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros, al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

VI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para que el PROYECTO cuente con CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, se evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá responder a las necesidades del Servicio Universal, priorizando aquellas que se mencionan en el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (Res. ENACOM N° 1182/25), junto con los Lineamientos específicos definidos en el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES (Res. ENACOM N° 359/25), y que derivaran en el Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” (Res. ENACOM N° 950/25) que legitima la presente Línea.
- b) El Destinatario deberá ser un prestador de Servicios de TIC, contar con Licencia y registro/s emitido/s por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales vigentes.
- c) El Destinatario deberá acreditar la prestación efectiva del servicio en el territorio de la República Argentina durante los últimos DOS (2) años.
- d) El Destinatario deberá acreditar, según corresponda, el cumplimiento de la presentación completa y actualizada al último período exigible, respecto de la información obligada por las Resoluciones ex CNC N° 2220/12 y/o ENACOM N° 3407/17 y 3408/17, con sus respectivas modificaciones; y cualquier otra información que le fuera requerida, con fines estadísticos o de evaluación de impacto, por la normativa aplicable.
- e) Los fondos y las inversiones propuestas deberán estar destinados exclusivamente al desarrollo de PROYECTOS definidos en el Apartado V. PROYECTOS ELEGIBLES.
- f) La suma requerida deberá guardar relación con el PROYECTO a financiarse.
- g) El Destinatario no deberá contar con deudas exigibles con el ENACOM.
- h) El Destinatario no deberá contar con deuda exigible con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

VI.1 No podrán ser solicitantes de créditos bajo este Línea de Financiamiento

- Las personas humanas o jurídicas que pertenezcan a los sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- Las personas humanas o jurídicas que se encuentren inhibidas, inhabilitadas o fallidas.
- Las personas inhabilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y las personas jurídicas cuyos representantes legales registren tal inhabilitación.

El PROYECTO a financiar y/o el tomador de crédito deberán cumplir con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial de la ENTIDAD FINANCIERA ADHERENTE y los requerimientos impuestos por la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) para este tipo de operaciones.

VII. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

La presentación de los PROYECTOS podrá realizarse a partir de la publicación de la Resolución que aprueba la presente Línea.

VII.1. Contenido del Proyecto

Para cumplir con los recaudos de Elegibilidad, cada PROYECTO deberá estructurarse siguiendo los Lineamientos establecidos en el artículo 20 del REGLAMENTO DE SERVICIO UNIVERSAL y contener una “Carpeta Administrativa”, una “Carpeta Técnica”, una “Carpeta Económica” y documental respaldatoria de conformidad con los siguientes puntos:

VII.1.1. Carpeta Administrativa

La Carpeta Administrativa contendrá los datos generales del Licenciario; incluyendo nombre completo, CUIT y número de Resolución por la cual obtuvo su Licencia de Servicios de TIC y/o registros.

Deberá acompañar la siguiente Documentación respaldatoria:

- Personas jurídicas: Última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, Estatutos/contrato social y todas sus reformas, con la respectiva constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o ante el Organismo que corresponda.
- Certificado de Encomienda profesional del representante técnico extendido por el Consejo Profesional que resulte competente.
- Poder del Representante Legal o Apoderado, certificado y legalizado, según corresponda.
- Comprobante de última presentación de declaración informativa en el marco de la Resolución ex CNC N° 2220/12 y/o ENACOM N° 3407/17 y 3408/17, sus respectivas modif. y/o ccs.
- Constancia de CUIT y copia de las inscripciones ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

VII.1.2. Carpeta Técnica

La Carpeta Técnica contendrá los siguientes datos del PROYECTO en una Memoria Descriptiva que deberá incluir:

- Objetivo.
- Descripción del Proyecto.
- Etapas del proyecto.
- Estado de la red actual.
- Características de la Zona: Peculiaridades geográficas, socioeconómicas o de infraestructura que puedan influir en el despliegue.
- Características de la red proyectada.
- Calidad Técnica de la Propuesta: La robustez y adecuación tecnológica de la solución planteada.
- Calidad de servicio proyectada.
- Diagrama en bloques de la red proyectada y actual, si correspondiese (identificando elementos de la red actual y los proyectados).
- Mapas de despliegue de infraestructura y cobertura proyectada, ya sea el caso de proyectos mayoristas o minoristas.
- Especificaciones técnicas del despliegue con todos sus componentes.
- Listado del equipamiento a adquirir.
- Hojas de especificaciones técnicas de equipos a adquirir y/o utilizar.
- Cantidad de hogares, comercios y establecimientos públicos potencialmente beneficiados por el Proyecto.
- Monto total requerido para la ejecución del Proyecto y descripción de cómo se compondrá su financiación total.

Asimismo, en el marco de la Carpeta Técnica y según las características de cada Proyecto, el ENACOM podrá solicitar que se incluya algún dato adicional o excluir el que no considere necesario.

VII.1.3. Carpeta Económica

La Carpeta Económica contendrá lo siguiente:

- Balance y Estados Contables correspondientes al último ejercicio, incluyendo informe de auditor externo y la certificación de su firma por parte del Consejo Profesional respectivo.

VII.2. Modalidades para la presentación de PROYECTOS

La presentación de los PROYECTOS deberá ser efectuada exclusivamente a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) disponible en <https://tramitesadistancia.gob.ar/> mediante el trámite específico allí identificado como “**Programa FATIC – Presentación de PROYECTOS: LINEA FINANCIAMIENTO CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA**”.

Todos los PROYECTOS ingresados a través del Trámite TAD, deberán contener las carpetas y documental respaldatoria detalladas.

VIII. CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD Y PROCESO DE EVALUACIÓN

Una vez realizado el análisis de los PROYECTOS presentados por los Destinatarios de la presente Línea, y habiendo obtenido una validación de los requisitos exigidos con resultado favorable, el ENACOM emitirá un **CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD**.

El proceso de evaluación se centrará en verificar si el PROYECTO cumple con los objetivos del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” y de esta Línea en particular, junto con la observancia de sus requisitos propios en cuanto a forma y contenido.

Serán desestimados sin más trámite aquellos PROYECTOS que no cumplan con las disposiciones de los Apartados VI. y VII.

IX. ADJUDICACIÓN Y CONVENIO

Una vez obtenido el CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, el Destinatario se encontrará habilitado para requerir ante la ENTIDAD FINANCIERA ADHERENTE, la Línea de Crédito ofrecida en el marco de la presente.

La adjudicación será perfeccionada mediante acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078 y con el correspondiente Acuerdo o Convenio a suscribir con el Destinatario que hubiese sido admitido por la ENTIDAD FINANCIERA ADHERENTE como tomador del crédito con la tasa subsidiada en el marco de la presente Línea.

Dicho Acuerdo se suscribirá dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de notificado el acto administrativo de adjudicación y deberá contener cláusulas expresas sobre las obligaciones de auditoría y control, a fin de garantizar la trazabilidad, legalidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos del FSU asignados al Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” aprobado por Resolución ENACOM N° 950/25.

X. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Los créditos a los Destinatarios adjudicatarios se otorgarán por un plazo máximo de hasta SEIS (6) años.

Las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES en ningún caso otorgarán créditos en el marco de la presente Línea sin contar con el CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD emitido por el ENACOM.

XI. TASAS

El ENACOM podrá subsidiar hasta QUINCE (15) puntos porcentuales de la tasa de interés anual que las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES apliquen a los créditos a ser otorgados a los Destinatarios adjudicatarios, y que serán cubiertos con los recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) asignados a la presente Línea.

Los Convenios con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES deberán indicar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”, la eventual fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del cometido de la presente Línea.

Cualquier modificación en las tasas de interés pactadas en el Convenio para la Línea de Crédito otorgada a

instancias de la presente Línea por parte de la ENTIDAD FINANCIERA ADHERENTE, deberá ser informada previamente al ENACOM para su correspondiente análisis y aprobación.

XII. CONDICIONES PARA EL SUBSIDIO DE LAS TASAS

El ENACOM no subsidiará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera *mora* a los atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá el subsidio de la tasa de interés efectuado por el ENACOM, para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora.

El tomador recuperará el beneficio del subsidio de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo y recobre la situación de cumplimiento normal. En tal caso, la ENTIDAD FINANCIERA ADHERENTE informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que dicho Ente deduzca el subsidio que hubiera pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

Se producirá el cese inmediato del subsidio de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras.
- Cancelación anticipada del préstamo.
- No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del PROYECTO que resultó elegible por parte del ENACOM.

XIII. VIGENCIA

La vigencia de la presente Línea estará atada a la del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” y/o hasta que el ENACOM determine su finalización, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio del vencimiento de los plazos previstos, las obligaciones y/o los compromisos financieros asumidos durante la ejecución de la presente Línea subsistirán en todos sus efectos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en cada caso.

XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A los fines de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que resultan de la presente Línea, el Destinatario adjudicatario de la presente Línea deberá constituir una Garantía de Cumplimiento por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto total presupuestado para el PROYECTO que resulte aprobado.

XIV.1 Formas de Constitución de la Garantía

La garantía requerida deberá ser constituida a favor del ENACOM, mediante alguna de las siguientes formas:

(i) Fianza bancaria emitida por una entidad autorizada a actuar en el mercado argentino, debiendo obligarse el banco como deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca;

(ii) Seguro de caución, emitido por compañía de seguros reconocida por la superintendencia de Seguros de la Nación, cubriendo todas las obligaciones asumidas por el Destinatario en virtud de la presente Línea. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

XIV.2 Vigencia

La garantía deberá mantenerse vigente hasta tanto el ENACOM, a través de sus áreas competentes, dé por cumplidas todas las obligaciones asumidas por el Destinatario que resulte adjudicatario de la presente Línea.

XIV.3. Devolución de Garantía

La devolución de la garantía de cumplimiento podrá ser solicitada al ENACOM, una vez finalizada la ejecución del PROYECTO.

XV. SEGUIMIENTO Y AUDITORIAS

El seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Destinatarios adjudicatarios de la presente Línea de Financiamiento se realizará conforme a los plazos, condiciones y disposiciones que oportunamente se establezcan en el Convenio a suscribir.

El ENACOM podrá disponer, en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del PROYECTO.

Las auditorías, verificaciones técnica, inspecciones oculares u otras actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos trazados en la presente Línea, podrán encomendarse y ser practicados por entidades designadas a tal efecto e incluir mecanismos de verificación documental, certificaciones independientes y otros instrumentos pertinentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia administrativa.

XVI. ACTA DE CIERRE

El ENACOM emitirá un ACTA DE CIERRE que dará cuenta de la finalización de la ejecución del PROYECTO aprobado, tras las intervenciones que correspondan en los términos del Apartado XV. SEGUIMIENTO Y AUDITORÍAS.

